



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00168

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por el señor LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO y a través de apoderada judicial, en contra de la señora TATIANA CASTRILLON ASTAIZA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1° ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen.
2. Presente la totalidad de la demanda y anexos, como mensaje de datos, conforme lo exige el artículo 89 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, a través de apoderada judicial, en contra de TATIANA CASTRILLON ASTAIZA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: RECONOCER a la profesional del derecho CLAUDIA MARCELA NOSSA PEÑA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancias: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A
LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO No. 56 QUE SE FIJO
EL DIA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA